

**Duodécimo período de sesiones**

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

Informe de la Corte sobre los criterios para determinar los medios disponibles a los efectos de las reparaciones**I. Introducción**

1. En 2012, en su resolución ICC-ASP/11/Res.7 relativa a las víctimas y las reparaciones, la Asamblea de los Estados Partes ("la Asamblea") "[r]ecord[ó] que la declaración de indigencia del acusado para fines de la asistencia letrada no tiene nada que ver con la capacidad del acusado para pagar indemnizaciones¹, que es una cuestión sometida a una decisión judicial en cada caso en particular, y pid[ió] además a la Corte que examin[ara] esa cuestión y present[ara] un informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones"².

2. El tema se examinó luego en el Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa de la Asamblea durante la facilitación de las reparaciones, las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario incluidos los intermediarios, bajo la presidencia de los Embajadores Mohamed Karim Ben Becher (Túnez) y Eduardo Pizarro Leongómez (Colombia). En el marco de la facilitación, la Corte hizo una exposición sobre el tema en el Grupo de Trabajo de La Haya y presentó un documento oficioso sobre los criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de las reparaciones³.

3. La Corte presenta este informe a la Asamblea para elucidar las cuestiones jurídicas relativas a la determinación de los medios disponibles de un condenado a los efectos de las reparaciones⁴.

4. Aunque el Estatuto de Roma prevé la prestación de asistencia letrada a título gratuito a la persona que carezca de medios suficientes⁵, es importante tener en cuenta que la "indigencia" *per se* no está mencionada en el Estatuto de Roma, ni forma parte tampoco de los criterios para el pago de reparaciones con arreglo al artículo 75 del Estatuto de Roma. Si bien la Secretaría ha establecido criterios para determinar si un sospechoso, un acusado o una víctima tiene derecho a recibir asistencia letrada de conformidad con las reglas 21 y 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba ("las Reglas")⁶, todavía no se han enunciado los criterios para determinar los medios disponibles de un condenado a los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, décimo período de sesiones, Nueva York, 12 a 21 de diciembre de 2011* (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.3, párr. 3.

² *Documentos Oficiales... undécimo período de sesiones, ... 2012* (ICC-ASP/11/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/11/Res.7, párr. 12.

³ El documento, de fecha 15 de mayo de 2013, se distribuyó posteriormente a los miembros del Grupo de Trabajo de La Haya.

⁴ Se considera que el uso del término "indigencia" puede inducir a error en el contexto de las reparaciones, pues está estrictamente relacionado con la determinación del derecho a recibir financiación para la asistencia letrada en las actuaciones judiciales, que la Corte facilita en el marco de su sistema de asistencia letrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 1) d) del Estatuto de Roma.

⁵ Véanse los artículos 55 2) c) y 67 1) del Estatuto de Roma.

⁶ Los artículos 55 2) c) y 67 1) del Estatuto de Roma enuncian el fundamento jurídico para prestar asistencia letrada a quienes carezcan de medios suficientes para pagarla. Véanse también las normas 83 a 85 del Reglamento de la Corte.

efectos de las reparaciones. La única causa ante la Corte en la que hasta el momento se ventila la cuestión de la determinación de los medios disponibles, en el contexto de las reparaciones, es la causa *Lubanga*, en la que la Sala observó que el Sr. Lubanga había "sido declarado indigente" en primera instancia y decidió, además, que "no se había comprobado la existencia de activos o bienes que se puedan utilizar a los efectos de las reparaciones"⁷.

II. Determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia letrada

5. El sistema de asistencia letrada de la Corte, financiado con recursos públicos, cubre los gastos de representación letrada de personas indigentes - las que carecen de medios suficientes, en todo o en parte, para asumir esos gastos - y asegura que los beneficiarios indigentes reciban recursos a fin de pagar todos los gastos que sean razonablemente necesarios para lograr una defensa eficaz y efectiva, como se dispone en la norma 83 del Reglamento de la Corte ("el Reglamento") y según lo determine el Secretario.

6. Para que un solicitante tenga derecho a asistencia letrada, el Secretario debe determinar que es (total o parcialmente) indigente sobre la base de su declaración de bienes y de otras investigaciones de la Corte respecto de su patrimonio, si es necesario. La Secretaría ha establecido parámetros que determinan en qué momento un solicitante puede ser considerado "indigente" y también los principios pertinentes que se han de aplicar. Esos principios afianzan la idea de que el sistema debe basarse en criterios objetivos, debe permitir que los solicitantes cumplan con sus obligaciones con las personas a su cargo y debe ser flexible y simple⁸. Se basan en una evaluación del costo de las actuaciones en las diferentes instancias y de los medios disponibles mensualmente del solicitante. La Corte, el Comité de Presupuesto y Finanzas y los Estados Partes han revisado esos criterios en varias ocasiones⁹.

7. Para determinar la indigencia del solicitante de asistencia letrada, la Secretaría calcula sus medios disponibles mensualmente de conformidad con la norma 84 del Reglamento. A fin de calcular los medios disponibles mensualmente no se tienen en cuenta la residencia del solicitante, sus muebles y hasta dos vehículos, excepto por los artículos de lujo de valor extraordinario. Entre los medios disponibles del solicitante se cuentan los demás activos, incluidos otros bienes raíces, acciones, bonos o cuentas bancarias, así como los bienes transferidos a otras personas para encubrirlos¹⁰. Los medios disponibles mensualmente se calculan sustrayendo de los activos del solicitante las obligaciones de este. Cuando los medios disponibles mensualmente sean más elevados que el costo mensual de la representación letrada en la fase más onerosa de las actuaciones (es decir, el juicio), se estimará que el solicitante no es indigente. Cuando los medios disponibles mensualmente sean inferiores o iguales a cero, se reconocerá que hay un estado de indigencia¹¹. También se reconoce un estado de indigencia parcial cuando los medios disponibles mensualmente sufragan solo en parte los gastos de representación letrada, en cuyo caso la Corte paga la diferencia.

8. Sobre la base de esta información, la Secretaría analiza la solicitud de asistencia letrada y adopta una decisión sobre el estado de indigencia del solicitante. Las decisiones sobre el alcance de la asistencia letrada (es decir, la cuantía de los recursos) son apelables ante la Sala correspondiente, que es el árbitro definitivo sobre el alcance de la asistencia letrada determinada por la Secretaría¹². Además, la decisión de la Secretaría sobre el pago de la asistencia letrada a los solicitantes está sujeta a revisión por la Presidencia de conformidad con la norma 85 3) del Reglamento.

⁷ Sala de Primera Instancia I, *Decisión en la que se establecen los principios y procedimientos que han de aplicarse a las reparaciones*, ICC-01/04-01/06-2904, de 7 de agosto de 2012, párr. 269.

⁸ Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4), de 31 de mayo de 2007.

⁹ Véanse, por ejemplo, el Informe provisional de la Corte sobre asistencia letrada: Modelos alternativos para la evaluación de la indigencia (ICC-ASP/8/4), de 6 de mayo de 2009; el Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (ICC-ASP/6/INF.1), de 31 de mayo de 2007; y el Documento único de política de la Secretaría sobre el sistema de asistencia letrada de la Corte (CBF/20/5/Rev.1), de 11 de marzo de 2013.

¹⁰ Véase la norma 84 2) del Reglamento de la Corte.

¹¹ Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia letrada (ICC-ASP/6/INF.1), de 31 de mayo de 2007, pág. 5.

¹² Véase la norma 83 4) del Reglamento de la Corte.

III. Determinación de la capacidad del condenado para pagar reparaciones

9. En virtud del artículo 75 2) del Estatuto de Roma, "[l]a Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación. Cuando proceda, la Corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario previsto en el artículo 79". Además, la regla 98 1) de las Reglas dispone que "[l]as órdenes de reparación individual serán dictadas directamente contra el condenado".¹³ Las disposiciones mencionadas *supra* ilustran la importancia de determinar si un condenado puede pagar reparaciones a las víctimas y en qué medida.

10. La evaluación de la capacidad de un condenado para pagar las reparaciones decretadas por la Corte o contribuir a ellas, así como las normas aplicables, no han sido objeto de un proceso formal de reglamentación hasta la fecha. En la causa *Lubanga*, la Sala de Primera Instancia hizo una evaluación en dos fases: en primer lugar, consideró que el Sr. Lubanga había "sido declarado indigente" a los efectos de la asistencia letrada durante las actuaciones judiciales contra él; en segundo lugar, observó que "no se había comprobado la existencia de activos o bienes que se puedan utilizar a los efectos de las reparaciones"¹⁴. Llegó a la conclusión de que la capacidad del Sr. Lubanga de pagar reparaciones estaba limitada a las reparaciones no monetarias¹⁵.

11. Cabe mencionar algunas distinciones importantes entre la determinación de los medios disponibles a los efectos de una orden de reparaciones y la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia letrada. Es importante destacar que los sospechosos o acusados reciben asistencia letrada hasta que se dicta sentencia con arreglo al artículo 74 del Estatuto de Roma, al amparo de la presunción de inocencia. En cambio, las reparaciones solo se pueden decretar después de una condena (de conformidad con el artículo 75 del Estatuto). Por lo tanto, la declaración de culpabilidad es un elemento importante para distinguir la figura de la determinación de los medios disponibles. Por otra parte, el cálculo de la Secretaría, cuando debe determinar si un solicitante de asistencia letrada es indigente, se basa, entre otras cosas, en el costo real de la asistencia letrada en las actuaciones, un componente que está totalmente ausente a la hora de determinar los medios del condenado (o la ausencia de esos medios) a los efectos exclusivamente de las reparaciones.

12. Aunque los contextos son diferentes entre la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia letrada y la determinación de los medios disponibles a los efectos de una orden de reparaciones, algunos de los mismos principios pueden ser aplicables, por ejemplo los factores que se consideran cuando se analizan los gastos de sustento o las necesidades de las personas a cargo del condenado¹⁶.

13. En relación con la causa *Lubanga*, cabe señalar que los representantes legales del Grupo de Víctimas V01 han aducido en una apelación que la Sala de Primera Instancia I incurrió en error de derecho al exceptuar al Sr. Lubanga de toda obligación sustancial en materia de reparaciones y al fundar su decisión en la previa determinación de su indigencia a los efectos de las actuaciones judiciales ante la Corte¹⁷. En cierto modo, se puede decir, pues, que el asunto está *sub iudice*¹⁸.

14. Futuras Salas de Primera Instancia tendrán que evaluar los hechos específicos de la causa de que se trate al decidir qué normas se han de aplicar para determinar los bienes de

¹³ Los párrafos 2) y 3) de la regla 98 de las Reglas dicen claramente que la orden de reparación se dicta contra un condenado.

¹⁴ Sala de Primera Instancia I, *Decisión en la que se establecen los principios y procedimientos que han de aplicarse a las reparaciones*, ICC-01/04-01/06-2904, de 7 de agosto de 2012, párr. 269.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Véase el anexo I, ICC-ASP/6/4, pág. 13.

¹⁷ *Documento de apoyo a la apelación de la Decisión en la que se establecen los principios y procedimientos que han de aplicarse a las reparaciones*, de 7 de agosto de 2012, ICC-01/04-01/06, 5 de febrero de 2013, párrs. 27 y siguientes y párrs. 33 y 35, en particular.

¹⁸ La apelación, al parecer, no se refiere a los *criterios* utilizados por la Sala de Primera Instancia I en la determinación de la falta de medios del Sr. Lubanga a los efectos de su capacidad para pagar reparaciones a las víctimas de delitos con arreglo a su condena, *ibid.*

un condenado a los efectos de pagar reparaciones, así como si se deben dictar órdenes de reparaciones cuando se discute el estado de indigencia y en qué forma se han de dictar esas órdenes. Cuando dicte sentencia¹⁹ respecto de la cuestión que se ventila en la causa *Lubanga*, es de presumir que la Sala de Apelaciones dé alguna directiva general al respecto.

15. Además, una vez terminado enteramente el ciclo judicial, incluida la conclusión de la instancia de apelación ahora pendiente, la Corte estima que tendrá en cuenta esta y otras cuestiones de procedimiento. En particular, puede considerar si se deben enunciar criterios generales para la determinación de los medios disponibles a los efectos de las órdenes de reparaciones, así como otros asuntos relacionados con la indigencia²⁰. De esta manera se facilitaría a futuras Salas de Primera Instancia la adopción de las decisiones pertinentes.

¹⁹ Como la causa *Lubanga* está aún en apelación en cuanto al fondo, no es posible prever si la Sala de Apelaciones confirmará o no la condena del Sr. Lubanga; sin embargo, solo si confirma la condena contra el Sr. Lubanga tendrá la Sala de Apelaciones que pronunciarse sobre los recursos de apelación de la *Decisión de la Sala de Primera Instancia en que se establecen los principios y procedimientos que han de aplicarse a las reparaciones*, de 7 de agosto de 2012 (ICC-01/04-01/06-2904).

²⁰ Esos criterios podrían adoptar una forma similar a la de los criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia letrada; véanse *supra* las notas de pie de página 7 y 9.